Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del señor Secretario se dispuso intimar a la recurrente a que cumpla con el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación toda vez que la exención por beneficio de litigar sin gastos concedida lo era en otra causa distinta a estos actuados (conf. fs. 45).

2°) Que contra dicho proveído la recurrente solicita se deje sin efecto esa medida, lo que importaría un pedido de revocatoria, y se la declare exenta de cumplir con tal requisito (conf. fs. 89/89 vta.).

3°) Que corresponde rechazar la presentación efectuada a fs. 89/102 vta. ya que es doctrina del Tribunal que lo relativo al trámite del beneficio de litigar sin gastos en sede civil, no es apto para obtener la exención del deber de integrar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pues a ese fin el beneficio debe haberse promovido y obtenido en la misma causa en que se pretende hacérselo valer (art. 86, *a contrario sensu*, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y doctrina de Fallos: 340:10; 339:428; 328:792; 325:1844; 315:1160 y 274:116 entre otros).

4°) Que asimismo, de conformidad con lo resuelto en la causa CSJ 287/2012 (48-B)/CS1 "Banco Hipotecario S.A. c/ Palacio, Raúl Fernando s/ ejecución hipotecaria", sentencia del

22 de mayo de 2012, tampoco resulta atendible el planteo efectuado con sustento en el art. 53 de la ley 24.240 (t.o. 26.361).

Por ello, se desestima el recurso de revocatoria de fs. 89/102 vta. y estese a la intimación dispuesta a fs. 45. Notifíquese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Dora Patricia Boero por derecho propio,** con el patrocinio letrado del **Dr. Agustín Andrés Lening.**